

## **AUTO No. 06923**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER73901 del 30 de abril de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.481.402 en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S**, con Nit. 890928472-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público y en espacio privado, de la Carrera 5 No. 108 A-15, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20292208, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CASA SANTA ANA”.

Que así mismo, fue presentado formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor **JUAN PABLO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, quien aduce ser el propietario el referido predio.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización de tratamientos silviculturales
2. Formulario de solicitud

**AUTO No. 06923**

3. Copia y original del recibo de pago de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 510446 del 28 de abril de 2015, con código E 08-815, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE** por concepto de evaluación y copia y original del recibo de pago de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 510447 del 28 de abril de 2015, con código S 09-915, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE** por concepto de seguimiento.
4. Documento con referencia “Poder...” otorgado por el señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO, a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S
5. Documento (copia) de autorización suscrito por el señor MARTIN ORLANDO PRIETO RORIGUEZ, quién se suscribió en calidad de apoderado de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, donde consta que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20292208 fue entregado al señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO en arrendamiento financiero leasing y autoriza al mismo para que realice el trámite de solicitud de ficha catastral.
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20292208.
7. Copia de certificación catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20292208.
8. Copia de Licencia de Construcción No. LC 13-5-1160 del 20 de noviembre de 2013.
9. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
10. Inventario Forestal Espacio Publico
11. Fichas Técnica de Registro No. 1
12. Fichas Técnica de Registro No. 2
13. Inventario Forestal Espacio Privado
14. Fichas Técnica de Registro No. 1
15. Fichas Técnica de Registro No. 2
16. Plano de Localización de los árboles y tratamientos silviculturales
17. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, los días 06 de marzo y 26 de mayo de 2015.

## **AUTO No. 06923**

Que con radicado 2015ER181327 de fecha 22 de septiembre de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA allega a las diligencias contenidas dentro del presente expediente SDA-03-2015-5248, Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 024 del 10 de septiembre de 2015, así como fichas técnicas de árboles faltantes y plano de localización.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.**

**AUTO No. 06923**

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: **h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente. ....m). **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

**AUTO No. 06923**

**Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** “ - *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal....*”

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - “**Artículo 13°.-** (...) *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público y privado:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: “**Artículo 1.-**

**AUTO No. 06923**

*Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el **artículo 35 del Decreto 196 de 1971**, el cual establece:

*“(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.”* Resaltado fuera del texto original.

*Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:*

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.  
La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

**Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012**, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al*



**AUTO No. 06923**

*proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

**Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012**, establece que *“Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme al Certificado de Tradición y Libertad allegado al expediente y al obtenido por esta Autoridad Ambiental de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 8600592943.

Que es preciso indicar, que revisado el expediente SDA-03-2015-5248, no existe documento alguno que evidencie poder otorgado por la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 8600592943, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit. 890928472-6 y/o al señor JUAN PABLO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Carrera 5 No. 108 A-15, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**AUTO No. 06923**

Que si bien es cierto, a folios 13 y 14 del expediente obra escrito de autorización suscrito por el señor MARTIN ORLANDO PRIETO RORIGUEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, mediante el cual se indica, que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20292208, fue entregado al señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO en arrendamiento financiero leasing, quedando autorizado para que realice el trámite de solicitud de Ficha Catastral y no solicitud de tratamientos silviulturales ante esta Autoridad Ambiental, lo cierto es que el otorgante no allega la documentación que acredite su condición de apoderado de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, tampoco aporta documentos de existencia y representación de la Cámara de Comercio y de la Superintendencia financiera; y como se mencionó anteriormente se requiere que sea un poder a favor de apoderado judicial debidamente otorgado; por todo lo anterior dicho documento no goza de validez alguna dentro de las presentes diligencias.

Que expuesto lo anterior, el poder otorgado por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit. 890928472-6, carece de validez jurídica para el presente trámite ambiental.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, el escrito de autorización, así como el poder remitidos en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el por el Representante Legal de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, al radicado inicial No. 2015ER73901 del 30 de abril de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, Gerente y Representante Legal de la Línea Arquitectura Ambiental S.A.S. y/o la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO ROMERO; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por



**AUTO No. 06923**

intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que es de anotar, que como bien se manifiesta en el mencionado documento, el señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO tiene un contrato de arrendamiento financiero leasing con la sociedad propietaria del predio; si así lo desean, podrán remitir documento suscrito por el arrendador y arrendatario financiero debidamente autenticado y acompañado de los documentos que acrediten la calidad con la que actúan, donde se manifieste de forma clara y expresa quién asumirá las compensaciones, obligaciones y sanciones que se llegaren a generar como consecuencia de la solicitud presentada y la autorización que se llegare a emitir por parte de esta Autoridad Ambiental. De guardar silencio en dicho sentido, se entenderá que todas las obligaciones serán asumidas por parte del propietario del predio.

Que así mismo, se evidencia que los individuos arbóreos objeto del presente tramite ambiental, también se encuentran ubicados en espacio público, y obra para tal fin la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. establece que: *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”*

Que en concordancia con lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 531 de 2010 previó en sus artículos 9 y 10, que en obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, radicando en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y definiendo a su vez las compensaciones y de más obligaciones a que hubiere lugar.

**AUTO No. 06923**

Que teniendo en cuenta que la mencionada Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público con aprobación SDP 024 del 10 de septiembre, fue emitida a favor de Señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.451, esta Autoridad lo tendrá como solicitante legítimo para el arbolado emplazado en espacio público.

Que aunado a lo anterior, se deberá allegar al expediente el Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, así como del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que referente al trámite de compensación, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano visible a folio 6 del expediente, se infiere que es de interés del solicitante, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, el trámite requerido. Que no obstante, de la visita realizada al predio objeto del presente trámite ambiental por la Ingeniera María Claudia González, se infiere que no existe espacio suficiente para compensación por siembra. Razón por la cual se deberá realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

## **AUTO No. 06923**

Que seguidamente, el “Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio objeto del presente trámite ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, representado legalmente por el señor ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20292208** en la Carrera 5 No. 108 A-15, barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CASA SANTA ANA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, a fin de llevar a cabo la

**AUTO No. 06923**

intervención de arbolado emplazado en espacio público, frente al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 5 No. 108 A-15, barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CASA SANTA ANA”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, a través de su Representante Legal el señor ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ o por quien haga sus veces, así como al señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, propietaria del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER73901 del 30 de abril de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la señora Beatriz Estada de Nova en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S y/o la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Romero y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, a través de su Representante Legal podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 5 No. 108A-15, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Presentar copia del Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, así como del Certificado de Existencia y Representación

**AUTO No. 06923**

expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

4. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-5248.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se informa a la sociedad titular del Derecho de dominio del predio privado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20292208 **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, a través de su Representante Legal el señor ESTEBAN GAVIRIA

Página 13 de 15

**AUTO No. 06923**

VASQUEZ o por quien haga sus veces, así como a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL y al señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO en calidad de titular de la LIOEP, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público y en espacio privado, en la Carrera 5 No. 108A-15, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3, a través de su Representante Legal el señor ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26 - 85 Avenida Los Industriales de la ciudad de Medellín (A). Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN PABLO ROMERO**, en la Carrera 4 No. 86 A 88 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA S.A.S**, con Nit. 890928472-6, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA DE LAS MERCEDES ESTRADA DE NOVA**, en la Calle 127 No. 13 A 12 oficina 401 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud y en el Certificado de Existencia y Representación obtenido a través de la Ventanilla Única de la Construcción VUC.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 06923**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-5248)*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 30/07/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 29/12/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C: 51956823      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 29/12/2015